# Otras disposiciones

### MINISTERIO DE DEFENSA

ORDEN 413/38477/1988, de 24 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 25 de abril de Territorial de Oviedo, dictada con fecha 25 de abril de 1988, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José González Alonso.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Oviedo, eutre partes, de una, como demandante don José González Alonso, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administra-ción Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resolución del Ministerio de Defensa de 4 de mayo de 1987, sobre concesión del reingreso en su destino en la Jefatura de Mutilados de Oviedo, se ha dictado sentencia con fecha 25 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-«ranamos: en atención a lo expuesto, la baia de lo Contentidos-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo decide desestimar el recurso interpuesto por don José González Alonso contra resoluciones del Ministerio de Defensa, la última de fecha 4 de mayo de 1987, resolviendo la reposición, que se confirma por ser conforme a derecho. Todo ello sin imposición de costas del presente recurso. La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 25 de mayo de 1988.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados.

ORDEN 413/38478/1988, de 27 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente de la Calle Avenzuela. 16457

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Primera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vícente de la Calle Avenzuela, quien postura por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo Nacional de Objectión de Concencia de 18 de diciembre de 1985, sobre reconocimiento objeto de conciencia y consiguiente exención del servicio militar, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo número 16.546, interpuesto por la Procuradora doña Emilia Moreno Pingarrón, en nombre y representación de don Vicente de la Calle Avenzuela, contra el acuerdo del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia de 18 de diciembre de 1985, y en consecuencia debemos declarar y declaramos que es conforme con el ordenamiento jurídico y, por ello, plenamente válido y eficaz. Con

costas à la parte actora.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Detensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que an sus propios términos la expresada sentencia

n n el Director general de Personal,

16458

ORDEN 413/38492/1988, de 27 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dan Lucio Campos Fernández.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en Excinos. Sies.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Lucio Campos Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, de 25 de noviembre de 1985, sobre retribuciones como Caballero Mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 29 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue: es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Lucio Campos Fernández, contra la Resolución dictada por la Subsecre-Lucio Campos Fernández, contra la Resolución dictada por la Subsecretaria del Ministerio de Defensa, de fecha 25 de noviembre de 1985, por medio de la cual denegó al interesado la solicitud de que las retribuciones que le correspondian como Caballero Mutilado le fuesen abonadas conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/1976, de 14 de marzo, de Mutilados de Guerra por la Patria, con efectos del 1 de enero de 1985, y satisfechas, asimismo, en la misma cuantía establecida respecto al resto del personal militar y especificamente para los Caballeros Mutilados con complemento de destino. Sin imposición de costas

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la la infectiorión Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencir

Madrid, 27 de mayo de 1988.-P. D., el Director general de Persons José Enrique Serrano Martínez.

Exemos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

### **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

16459

ORDEN de 3 de junio de 1988 por la que se hal dique-muelle de la bahía del Barranco de Silv Salinetas para la carga y descarga en régimen de i ción, exportación o cabotaje de los alcoholes consij expedidos a nombre de «Alcoholes de Canartas.

La Empresa «Alcoholes de Canarias, Sociedad Anónima», habilitación dei dique-muelle situado en la bahía del Barranc o de Salinetas, en el término municipal de Telde (Gran Campropietario actual es «Distribuidora Industrial, Sociedad (extremo debidamente justificado), para la carga y descarga de importación, exportación o cabotaje de los alcoholes cor expedidos a nombre de la Empresa solicitante;

Visto el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, así com de la Administración Principal de Puertos Francos de La Gran Canaria, y con la autorización para efectuar opera Empresa propietaria del dique objeto de la presente autor En su virtud, he tenido a bien disponer.

Primero.-Queda habilitado el dique-muelle situado e

Gran Canaria, como punto de costa de 5.ª calse, para la realización de las operaciones de carga y descarga en régimen de importación, exportación y cabotaje de los alcoholes consignados o expedidos a nombre de la Empresa «Alcoholes de Canarias, Sociedad Anónima».

Segundo.-Las referidas operaciones se efectuarán con intervención y documentación de la Administración Principal de Puertos Francos de Las Palmas de Gran Canaria, disponiéndose por la misma las normas necesarias para la realización del servicio.

Madrid, 3 de junio de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

ORDEN de 3 de junio de 1988 por la que se amplia la habilitación del Puerto de Cariño (La Coruña) para la carga y descarga de pescados frescos y congelados en 16460 régimen de importación, exportación y cabotaje.

El punto de costa de 5.ª clase, de Cariño (La Coruña) está habilitado para las operaciones de cabotaje de entrada y salida, exportación de

madera, dunita y cuarzo.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegción de El Ferrol solicia se amplie la mencionada habilitación a la carga y descarga de pescados frescos y congelados en régimen de cabotaje, importación y

exportación; Visto el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.-Queda ampliada la habilitación del Puerto de Cariño (La Coruña) para la carga y descarga de pescados frescos y congelados, en régimen de importación, exportación y cabotaje.

Segundo.-La intervención aduanera se realizzará, como hasta el presente, por la Aduana de El Ferrol, correspondiendo las funciones de resguardo a los miembros del puesto de la Guardia Civil existente en la localidad.

Madrid, 3 de junio de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

ORDEN de 8 de junio de 1988 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Guisante Verde, el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde, y el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde, y el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Apoleo de Pedrisco 16461 y/o Viento en Zanahoria, Plan 1988.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1979, de Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del Seguro que se acoja al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Guisante Verde, Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde o al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Zanahoria, resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo para cada clase se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

Estratos de capital asegurado	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 2.000.000 Más de 2.000.000		45 35

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas suscritas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores, y, en su caso, las Cámara

Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad juridica para contratar en concepto de tomador del Seguro por si y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo descen.

Tercero.-En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente, a la aplicación de cada uno de los socios se determinará en función del capital que se le asigne en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Cuarto.-Las subvenciones al pago del recibo, para los Seguros de contratación individual o colectiva, son incompatibles entre si.

Quinto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. Madrid, 8 de junio de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

llmo. Sr. Director general de Seguros.

16462

#### BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de junio de 1988

Divisas convertib <del>les</del>	Cam	Cambios	
	Comprador	Vendedor	
l dólar USA	121,361	121,665	
1 dólar canadiense		100,185	
1 franco francés		19,805	
l libra esterlina		207,809	
1 libra irlandesa	179,405	179,855	
1 franco suizo		80,495	
00 francos belgas	. 318,312	319,108	
1 marco alemán	. 66,612	66,778	
00 liras italianas	. 8,981	9,003	
1 florin holandés	. 59,089	59,237	
l corona sueca	. 19,374	19,422	
l corona danesa	. 17,566	17,610	
1 corona noruega	18,284	18,330	
I marco finlandés	28,035	28,105	
00 chelines austriacos	947,215	949,586	
00 escudos portugueses		81,842	
00 yens japoneses		91,374	
i dólar australiano		96,020	
00 dracmas griegas	83,595	83,805	
I ECU		138,573	

## **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

16463

ORDEN de 19 de mayo de 1988 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva al Centro docente privado de Educación Preescolar y General Básica denominado «Nuestra Señora de Sonsoles», de Móstoles (Madrid).

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos níveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los